



44^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 26.1 del orden del día provisional

CONTRIBUCIONES DE NUEVOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS:

CONTRIBUCION DE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

Informe del Director General

A raíz de haber adquirido los Estados Federados de Micronesia la calidad de Miembro de la OMS, y hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas fije la cuota correspondiente a los Estados Federados de Micronesia en dicha Organización, el Director General recomienda que la Asamblea de la Salud fije provisionalmente una cuota de contribución para ese Miembro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Constitución, los Estados Federados de Micronesia fueron admitidos como Miembro de la Organización Mundial de la Salud por la 44^a Asamblea Mundial de la Salud el 8 de mayo de 1991, a reserva de que depositaran un instrumento oficial de aceptación de la Constitución de la OMS en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte una decisión acerca de la cuota de contribución de ese Estado, sobre cuya base la Asamblea de la Salud podrá fijar la contribución definitiva de los Estados Federados de Micronesia, el Director General recomienda que se señale provisionalmente a los Estados Federados de Micronesia una cuota de contribución del 0,01% para el segundo año del ejercicio 1990-1991 y ejercicios sucesivos, que se ajustará como contribución definitiva cuando lo establezca la Asamblea de la Salud.
3. Al examinar la cuota de contribución provisional para el segundo año del ejercicio 1990-1991, tal vez la Asamblea de la Salud estime oportuno tener en cuenta la resolución WHA22.6, en la que la 22^a Asamblea Mundial de la Salud resolvió que "las contribuciones de los nuevos Miembros para los ejercicios de 1968 en adelante se calculen con arreglo a la práctica seguida por las Naciones Unidas respecto de la cuota de sus nuevos Miembros en el año de admisión".
4. De conformidad con esa práctica, la parte correspondiente a 1991 de la contribución señalada a los Estados Federados de Micronesia para el ejercicio 1990-1991 deberá reducirse a un tercio del 0,01%.
5. Habida cuenta de las consideraciones expuestas, tal vez la Asamblea de la Salud desee adoptar una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

La 44^a Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de que los Estados Federados de Micronesia han adquirido la calidad de Miembro de la Organización;

Recordando que la 22^a Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución WHA22.6, resolvió que las contribuciones de los nuevos Miembros para los ejercicios de 1968 en adelante se calcularan con arreglo a la práctica seguida por las Naciones Unidas respecto de la cuota de sus nuevos Miembros en el año de la admisión;

